

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 01
PAF-ATF-I-191-2022

CONTRATO No.	PAF-ATF-I-191-2022
OBJETO	CONTRATAR "LA INTERVENTORÍA INTEGRAL TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "CONSTRUCCIÓN DEL ACUEDUCTO REMOLINO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TAMINANGO - DEPARTAMENTO DE NARIÑO"
CONTRATANTE:	PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO - ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER, ADMINISTRADO POR FIDUCIARIA BOGOTÁ S. A.
CONTRATISTA:	CONSORCIO ACUEDUCTO FH
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO:	Siete (07) de julio de 2023
FECHA DE INICIO:	Catorce (14) de agosto de 2023
PLAZO DEL CONTRATO:	Catorce (14) meses
VALOR DEL CONTRATO:	QUINIENTOS OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UNO PESOS CON 00/100 (\$ 508.154.851,00) M/CTE.
FECHA DE SUSPENSIÓN No. 01:	Veintitrés (23) de enero de 2024
PLAZO DE SUSPENSIÓN No. 01:	Dos (02) meses: desde el Veintitrés (23) de enero de 2024 hasta el Veintitrés (23) de marzo de 2024

Entre los suscritos, por una parte Entre los suscritos, por una parte, el **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA - FINDETER** cuya vocera y administradora es **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A** quien se encuentra representada por **ANDRÉS NOGUERA RICAURTE**, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 80.503.834 expedida en Bogotá, D.C., en su calidad de **CONTRATANTE** y, por la otra, **FLOR OJEDA GOMEZ**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía número 20.550.895 expedida en Funza, quien obra en condición de Representante del **CONSORCIO ACUEDUCTO FH** identificado con NIT 901.730.788-5, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** y, quienes conjuntamente se denominarán **LAS PARTES**; hemos convenido **SUSPENDER** la ejecución del Contrato de obra No. **PAF-ATF-I-191-2022**, atendiendo las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que **LAS PARTES** suscribieron el Contrato de Obra No. **PAF-ATF-I-191-2022** cuyo objeto es la ejecución del proyecto "**CONTRATAR LA "CONSTRUCCIÓN DEL ACUEDUCTO REMOLINO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TAMINANGO**, el día Siete (07) de julio de 2023.
2. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - SUSPENSIÓN:** Se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta suscrita de mutuo acuerdo por las partes, en la cual conste tal evento. En ningún momento la suspensión modificará el plazo de ejecución pactado. El tiempo



Línea de Servicio al Cliente : Bogotá al 3485400, opción 2 y a nivel nacional al 018000526030
y/o al correo electrónico atencion.fidubogota@fidubogota.com
Defensor del Consumidor Financiero: Álvaro Rodríguez Pérez. Calle 36 No. 7-47, Piso 5, Bogotá D.C -
PBX: 3320101, Fax: 3400383 Celular: 318-3730077
Correo Electrónico: defensoriaconsumidorfinanciero@bancodebogota.com.co

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 01
PAF-ATF-I-191-2022

durante el cual se suspenda la ejecución del contrato no se contabilizará, y se reiniciará su conteo una vez termine la suspensión.

3. Que el Gerente de Agua y Saneamiento Básico por parte de FINDETER mediante Oficio No. 2202450500329 y correo electrónico del 23 de enero de 2023 solicitó la suspensión No. 01 del contrato de obra No. PAF-ATF-O-027-2023 y del contrato de Interventoría PAF-ATF-I-191-2022, por el término de dos (02) meses, lo anterior conforme a los siguientes términos:

En el alcance del proyecto estableció la revisión y/o actualización y/o complementación y/o ajustes y/o elaboración de los estudios y diseños requeridos para la ejecución e implementación del proyecto, a partir de la información existente. Etapa que se cumplió.

Así las cosas, de acuerdo con los estudios previos, el numeral 4.2.1.3.6 CONCEPTO DEL INTERVENTOR, establece:

(...)

A) CONCEPTO FAVORABLE

a) **CONCEPTO FAVORABLE:** *La INTERVENTORÍA deberá emitir concepto favorable cuando en cumplimiento de las obligaciones y actividades establecidas y requeridas para la ejecución del componente de estudios y diseños y de las verificaciones realizadas en cumplimiento de sus obligaciones, considere que el proyecto es viable desde el punto de vista técnico, social, ambiental, predial, económico, legal y financiero y por lo cual cumplirá con el alcance establecido, sin que se hayan presentado ninguna de las condiciones resolutorias, por lo cual la interventoría deberá conceptuar sobre la revisión efectuada por el CONTRATISTA, verificando y conceptuando sobre la factibilidad de llevar el Proyecto a la ejecución de las obras. En este caso la INTERVENTORÍA considera que es viable iniciar y ejecutar las obras del proyecto. La no ejecución de la totalidad del proyecto con ocasión de la inviabilidad o la terminación del contrato por acaecimiento de la condición resolutoria no dará lugar a reclamación alguna por parte del CONTRATISTA.*

b) *La no ejecución de la totalidad del proyecto con ocasión de la inviabilidad o la terminación del contrato por acaecimiento de la condición resolutoria no dará lugar a reclamación alguna por parte del CONTRATISTA DE OBRA o de INTERVENTORÍA.*

c) **CONCEPTO NO FAVORABLE POR IMPOSIBILIDAD DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS:** *La INTERVENTORÍA deberá conceptuar sobre los elementos fácticos establecidos por el CONTRATISTA en los informes de los estudios y diseños, verificando las condiciones que impidan la ejecución de las obras, valorando como mínimo la ocurrencia de los siguientes aspectos:*

- 1. Condición suspensiva y resolutoria por oposición de la comunidad a la construcción del proyecto.*
 - 2. Condición suspensiva y resolutoria por falta de permisos, licencias o autorizaciones.*
 - 3. Condición suspensiva y resolutoria por falta predios, servidumbres, permisos de paso y de otros requisitos prediales*
 - 4. Condición suspensiva y resolutorio por reformulación del proyecto.*
 - 5. Condición suspensiva y resolutorio por necesidad de recursos adicionales.*
- Los aspectos anteriormente relacionados en caso de presentarse deben ser lo*



Línea de Servicio al Cliente : Bogotá al 3485400, opción 2 y a nivel nacional al 018000526030
y/o al correo electrónico atencion.fidubogota@fidubogota.com
Defensor del Consumidor Financiero: Álvaro Rodríguez Pérez. Calle 36 No. 7-47, Piso 5, Bogotá D.C –
PBX: 3320101, Fax: 3400383 Celular: 318-3730077
Correo Electrónico: defensoriaconsumidorfinanciero@banocodebogota.com.co

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 01
PAF-ATF-I-191-2022

suficientemente documentados y justificados por el CONTRATISTA, presentando los análisis técnicos, sociales y las actividades o acciones implementadas con el fin de que tales eventos no se presenten. Si después de realizadas tales acciones la situación persiste, se podrá dar por presentada alguna o todas las condiciones suspensivas y resolutorias.

Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario precisar que, de conformidad con lo establecido en los Términos de Referencia del contrato del interventoría, el plazo citado por las Condiciones Suspensivas regirá a partir del día 16 de enero de 2024, fecha en que la CONTRATANTE informa por escrito al ENTE TERRITORIAL, acerca de la necesidad de permisos y recursos adicionales para la ejecución del proyecto, y en la cual se hace efectivo el inicio de la suspensión de los contratos de obra e interventoría por un período de dos (02) meses, esperando la subsanación por parte del ente territorial, en aras de superar cada una de las condiciones. Si transcurrido el término para la resolución sin que se verifique su cumplimiento, ésta(s) se entenderá(n) fallida(s), y se resolverá el contrato y la cesación de los efectos que de éste se deriven, tal y como se establece a continuación:

(...)

2.6.1. CONDICIONES SUSPENSIVAS Y RESOLUTORIAS

Si como resultado de la revisión y/o complementación y/o actualización y/o elaboración de los estudios y diseños, se evidencia alguno de los eventos listados a continuación, se entenderá que dicho presupuesto fáctico constituye una condición suspensiva, tiempo en el cual no se reconocerán valores adicionales al contratista y que, de no ser resuelta, podrá dar origen a la resolución del contrato y a la cesación de los efectos que de éste se deriven.

La ejecución de las actividades de las obras queda supeditado al NO acaecimiento de todas o algunas de las condiciones suspensivas o resolutorias descritas en el presente numeral, en caso de aplicar, así

- Condición suspensiva por falta de permisos, licencias o autorizaciones:

Ocurre cuando el CONTRATISTA DE OBRA, como producto de la revisión efectuada a los estudios y diseños del proyecto, y con la aprobación de la interventoría, verifica la necesidad de obtener permisos, licencias o autorizaciones, para el desarrollo normal de las obras. Dicha condición deberá ser resuelta por la entidad territorial, en un plazo máximo de DOS (2) MESES o el plazo mayor acordado entre las partes, con el fin de obtener la totalidad de los permisos, licencias o autorizaciones requeridas.

Se entenderá superada la condición suspensiva cuando dentro de los plazos establecidos el Ente Territorial obtiene los permisos, licencias o autorizaciones requeridos para la ejecución del contrato. Los tiempos de la condición suspensiva comenzarán a contabilizarse a partir de la fecha en que la CONTRATANTE informe por escrito al ENTE TERRITORIAL acerca de la necesidad de trámite y obtención de permisos, licencias o autorizaciones.

Transcurrido el término para su resolución sin que se verifique su cumplimiento ésta se entenderá fallida, y se resolverá el contrato y la cesación de los efectos que de éste se



Línea de Servicio al Cliente : Bogotá al 3485400, opción 2 y a nivel nacional al 018000526030
y/o al correo electrónico atencion.fidubogota@fidubogota.com

Defensor del Consumidor Financiero: Álvaro Rodríguez Pérez. Calle 36 No. 7-47, Piso 5, Bogotá D.C. -

PBX: 3320101, Fax: 3400383 Celular: 318-3730077

Correo Electrónico: defensoriaconsumidorfinanciero@bancodebogota.com.co

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 01
PAF-ATF-I-191-2022

deriven.

- *Condición suspensiva por falta predios, servidumbres, permisos de paso y de otros requisitos prediales*

Ocurre cuando el CONTRATISTA DE OBRA, como producto de la revisión efectuada a los estudios y diseños del proyecto, y con la aprobación de la interventoría, se verifica la necesidad de obtener predios, servidumbres, permisos de paso o de otros requisitos prediales para la ejecución del proyecto. Dicha condición deberá ser resuelta por el Ente Territorial en un plazo máximo de DOS (2) MESES o el plazo mayor acordado entre las partes, con el fin de obtener la totalidad de los predios y servidumbres de paso o de otros requisitos prediales necesarios para ejecutar la obra

Se entenderá superada la condición suspensiva cuando dentro de los plazos establecidos el Ente Territorial obtiene los predios, servidumbres, permisos de paso y de otros requisitos prediales requeridos

ejecución del proyecto. Los tiempos de la condición suspensiva comenzarán a contabilizarse a partir de la fecha en que la CONTRATANTE informe por escrito al ENTE TERRITORIAL acerca de la necesidad de trámite y obtención de falta predios, servidumbres, permisos de paso y de otros requisitos prediales.

Transcurrido el término para su resolución sin que se verifique su cumplimiento ésta se entenderá fallida, y se resolverá el contrato y la cesación de los efectos que de éste se deriven.

- *Condición suspensiva por necesidad de recursos adicionales:*

Ocurre cuando el CONTRATISTA DE OBRA, como producto de la revisión efectuada a los estudios y diseños del proyecto y con la aprobación de la interventoría, evidencia la necesidad de la consecución de recursos adicionales para realizar la ejecución de las obras. Dicha condición deberá ser resuelta por la entidad territorial, en un plazo de DOS (2) MESES o el plazo mayor acordado entre las partes, con el fin de obtener la reformulación del proyecto.

Se entenderá superada la condición suspensiva cuando dentro de los plazos establecidos, el Ente Territorial obtiene los recursos adicionales requeridos para la ejecución de las obras. Los tiempos de la condición suspensiva comenzarán a contabilizarse a partir de la fecha en que la CONTRATANTE informe por escrito al ENTE TERRITORIAL acerca de la necesidad de la consecución de recursos adicionales.

(...).En virtud de lo anterior, se solicita a la Fiduciaria proceder con la suscripción del acta correspondiente, en la forma y plazo pactado en los contratos y que sea aplicable a las condiciones suspensivas del contrato de obra y de interventoría.

4. Que, teniendo en cuenta las consideraciones anteriores las partes acuerdan suscribir el presente documento conforme a los siguientes términos.

En razón de lo anterior, LAS PARTES acuerdan los siguientes:



Línea de Servicio al Cliente : Bogotá al 3485400, opción 2 y a nivel nacional al 018000526030
y/o al correo electrónico atencion.fidubogota@fidubogota.com
Defensor del Consumidor Financiero: Álvaro Rodríguez Pérez. Calle 36 No. 7-47, Piso 5, Bogotá D.C –
PBX: 3320101, Fax: 3400383 Celular: 318-3730077
Correo Electrónico: defensoriaconsumidorfinanciero@banocodebogota.com.co

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 01
PAF-ATF-I-191-2022

TÉRMINOS DE LA SUSPENSIÓN

PRIMERO. – SUSPENDER la ejecución del Contrato de Obra No. PAF-ATF-I-191-2022, por el término de dos (02) meses, contados a partir del Veintitrés (23) de enero de 2024.

Inicio de la Suspensión No. 01	Veintitrés (23) de enero de 2024
Plazo de la Suspensión No. 01	Dos (02) meses
Terminación de la Suspensión No. 01	Veintitrés (23) de marzo de 2024

PARÁGRAFO PRIMERO: LAS PARTES acuerdan la presente se prorrogará por el mismo término, hasta tanto se hayan superados los motivos que dieron origen a la presente suspensión, para lo cual se deberá contar con el aval del supervisor, para dar inicio a la ejecución, y se procederán a suscribir un Acta de reinicio con el visto bueno del **INTERVENTOR** y **SUPERVISOR**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Superados los motivos que dieron origen a la presente suspensión antes del plazo señalado para ésta, **LAS PARTES** suscribirán acta de reinicio con el visto bueno del **INTERVENTOR** y del **SUPERVISOR** del contrato.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a ampliar la vigencia de las pólizas por el término de duración de la presente suspensión, de acuerdo con lo establecido en el Parágrafo Segundo de la **CLÁUSULA TRIGESIMA – SUSPENSIÓN** del Contrato de Obra No. **PAF-ATF-I-191-2022** suscrito entre LAS PARTES.

TERCERO: LAS PARTES acuerdan que la presente suspensión no genera y no generará erogaciones económicas por cualquier causa, incluyendo mayor permanencia, actualización o reajuste de precios, a favor del **CONTRATISTA** y a cargo de la **CONTRATANTE**.

CUARTO: LA **CONTRATANTE** se reserva la facultad de continuar o iniciar con las acciones sancionatorias propias del contrato en caso de configurarse incumplimiento total o parcial.

En constancia de lo anterior, la presente Acta de Suspensión No. 01 al Contrato de Obra No. PAF-ATF-I-191-2022, se firma a los Veintitrés (23) días de enero de 2024.

CONTRATANTE,

CONTRATISTA,



ANDRÉS NOGUERA RICAURTE
DB Representante Legal

LFMC

FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. ACTUANDO
COMO ADMINISTRADORA Y VOCERA
DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO
FIDECOMISO ASISTENCIA TÉCNICA –
FINDETER



FLOR OJEDA GOMEZ
CC.20.550.895 expedida en Funza
Representante
CONSORCIO ACUEDUCTO FH



